
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: Luis Fernando González Juárez. En el juicio de amparo 179/2018, promovido por José Fernando Rosas Lozada, contra actos del Juez de Oralidad y Ejecución Región Norte con residencia en Zacatlán Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo al tercero interesado Luis Fernando González Juárez. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia certificada de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 179/2018; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Baltazar Padua Ahumada.
Rúbrica.

(R.- 475399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. PARMÉNIDES GUADARRAMA ORTIZ, en su carácter de tercero interesado, se hace de su conocimiento que **Jesús Barrón Morgade** ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de **expediente 401/2018**, en contra de la sentencia definitiva de treinta de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 138/2018, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 475530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 184/2018 penal, promovido por Carlos Omar Vázquez Morales, en contra de la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil nueve, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1371/2008, por auto de seis de noviembre en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Rubí Esmeralda Hernández Contreras, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 6 de Noviembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 475540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Leticia Monroy Hernández.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **Leticia Monroy Hernández**, dentro del juicio de amparo directo **176/2018**, promovido por Manuel Torres Aguilar, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, y de otras autoridades su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

a) Acto reclamado: la sentencia de 14 de julio de 2016, dictada en el toca penal 62/2016.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 475700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

Emplazamiento

Tercero interesado: José Luis Cid del Prado

En el juicio de amparo indirecto 881/2018-VI, promovido por José Eduardo Vázquez Serrano, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, por el acto reclamado consistente en el auto de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente de ejecución 443/2015, mediante el cual no se acordó favorable la solicitud del quejoso consistente en el beneficio de liberad condicionada al sistema de localización y rastreo, se tuvo a usted José Luis Cid del Prado como tercero interesado y por auto de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho siguiente se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, tercer piso, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este

órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional. Por acuerdo del Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 9 de noviembre de 2018.

Ana Karen Userralde Hernández

Rúbrica.

(R.- 475597)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO.

Mediante auto de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, admitió la demanda de amparo indirecto promovida por Bernarda Marcial Cruz, contra la falta de ejecución de una orden de aprehensión reclamada al fiscal General del Estado de Oaxaca, y a otras autoridades; juicio de amparo radicado con el número 1213/2017, en el cual se señaló con el carácter de terceros interesados a Maurilio Reyes Cosme, Carlos Martínez Vicente y Silvino Bonifacio, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se hubiera logrado; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos, por este medio se les emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presenten ante este Juzgado, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde, y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que está prevista la celebración de la audiencia constitucional para las nueve horas con trece minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Soledad Méndez Cortés

Rúbrica.

(R.- 475716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo **1058/2018-V-B**, promovido por Armando Gudiño Melgoza, se ordenó emplazar a la tercera interesada Graciela Machuca Sánchez, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil **455/2012** del índice del **1. Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Ecatepec de Morelos, Estado de México**, siendo autoridad responsable ésta y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 y 16. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda, auto admisorio, informes justificados, así como el auto dictado el dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

La Secretaria.

Alejandra Berenice Ramírez Cruz

Rúbrica.

(R.- 475779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
EAA Morelia, Mich. EAA
EDICTO

Antonia Esthela Ferreyra Olivo

En los autos del juicio de amparo 567/2018, promovido por **Guillermo Rosalío Villacaña Maldonado**, en contra de todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil 399/2017 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, de esta ciudad, así como de otras autoridades, y como consecuencia de dicho juicio la inscripción registral del lote 603, de la manzana 21, ubicado en la calle Sierra Madre Oriental, del fraccionamiento Lomas del Tecnológico de esta ciudad, a favor de Lizandro Bucio Ibarra; en proveído de catorce de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Antonia Esthela Ferreyra Olivo, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Morelia, Mich., 16 de noviembre del 2018

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Javier Morales Guzmán

Rúbrica.

(R.- 475914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTOS

En el juicio de amparo 560/2018, promovido por María de los Ángeles Saucedo Juárez alias María de los Ángeles Eugenia Saucedo Juárez en su carácter de albacea de la Sucesión de Sergio Nápoles Rodríguez, contra actos de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, se señaló como acto reclamado "la resolución dictada por la autoridad responsable en autos del toca penal 340/2016, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho". Se ordenó emplazar al tercero interesado Rubén Hernández López; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado que pueda representarlo a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 14 de noviembre de 2018
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo**Ricardo Ruiz Del Hoyo Chávez**

Rúbrica.

(R.- 475927)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

TERCERO INTERESADOS:

Barreto Cleaning Services, Sociedad Anónima de Capital Variable y Miguel Ángel Echogoyen Rojas o Miguel Ángel Echogoyen Rojas o Miguel Ángel Echagoyen Rojas.

En la demanda de amparo presentada el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, a favor de María del Socorro Gutiérrez Anguiano, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, que consistió: **"IV.- ACTO RECLAMADO.- El proyecto de resolución en forma de laudo de fecha 23 de noviembre de 2017..."**; a quienes se les llama a juicio por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse por conducto de su representante legal ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersonen en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal, se harán por medio de lista que se fijará

en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 252/2018, del índice de este órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 31 de octubre de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 475723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 479/2018, promovido por Alejandro González García, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Raúl Murillo de la Rosa, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el citado juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de trece de marzo de dos mil dieciocho, dictado dentro de la causa penal 35/2018, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control de la Octava Región y al Director del Centro de Reinserción Social, ambos de Cárdenas, Tabasco; así como violación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 79, 107, 108, 110, 117 y 125 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo.

El Secretario de Acuerdos

Santiago Eduardo Jiménez Solís.

Rúbrica.

(R.- 475930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **1048/2018**, promovido por **Freddy Montero Montero**, se emplaza a juicio a **Miguel Cauich Uicab y/o a la Sucesión intestamentaria respecto de Miguel Cauich Uicab**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que no se ha logrado su emplazamiento. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de noviembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Elfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 475966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

AL C. CARLOS GUSTAVO DURAN MEDINA.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, en los autos del juicio de amparo **1017/2018-5**, promovido por Ernesto de Jesús Valdés Ferreiro en su carácter de apoderado legal de la quejosa NPL Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintidós minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

A veintinueve de octubre dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Irene Soto Galindo.

Rúbrica.

(R.- 475971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo civil **D.C.580/2018**, del índice del **Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena **emplazar por edictos** al tercero interesado **Hipólito Viveros Tinoco**, al juicio de amparo promovido por **Jaime Viveros Tinoco**, en contra de la sentencia definitiva -y su ejecución- dictada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, el **quince de mayo de dos mil dieciocho**, en el toca de **apelación 212/2018/1**, derivado del **juicio ordinario civil 1139/2016**, del índice del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil, ambas autoridades de la Ciudad de México, con el fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 475974)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
Susana Durán González.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo 83/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Walter Alberto Oettinghaus Izaguirre y Leticia Iveth Oettinghaus Izaguirre, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la responsable al resolver el toca 113/2017, contra la sentencia de nueve de octubre de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juzgado Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, dentro de la causa penal número 21/2011 que se instruyó en contra de la citada tercera interesada, por el delito de homicidio calificado.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, en virtud de que mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 475732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jalisco
Juicio de Amparo 548/2018
EDICTOS A:

JORGE ANTONIO, JUAN CARLOS Y MANUEL,
TODOS DE APELLIDOS CASTILLO RUIZ.

En el juicio de amparo 548/2018, promovido por ALFREDO CASTILLO SAHAGÚN, por su propio derecho, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, del Secretario de Acuerdos de su adscripción, del Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, y del Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la falta de llamamiento del promovente Alfredo Castllo Sahagún, al juicio sucesorio intestamentario a bienes de María del Refugio Sahagún Ortiz expediente 1720/2002 y todo lo actuado dentro de dicho procedimiento; por tanto, se ordena emplazarlos por medio de edictos para que comparezcan en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las once horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario

Jabín Reyna Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 475915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Culiacán, Sinaloa
Principal 820/2017
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados José Salvador Simental Crespo, Irma Celia López García, Blanca Elizabeth Simental López, Irma Leticia Simental López y José Salvador Simental López, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 820/2017, promovido por Francisco Javier Gaxiola López, Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada Compaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común del Sistema Tradicional, señalando como terceros interesados a los terceros interesados a los ya mencionados, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

La dilación sobre el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa CLN/COM/875/2015.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a los terceros interesados José Salvador Simental Crespo, Irma Celia López García, Blanca Elizabeth Simental López, Irma Leticia Simental López y José Salvador Simental López, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de terceros interesados dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán; si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se les hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 11 de junio de 2018.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Licenciado Omar López Palafox.
Rúbrica.

(R.- 475956)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-**848/2018**, promovido por Misael Alfonso Martínez Arenas, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, cuyo acto reclamado deriva del juicio oral mercantil 5/2018; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que no se pudo emplazar a la **tercera interesada** Incubadora de Franquicias Sociales, Sociedad Anónima de Capital Variable al presente juicio constitucional, por lo que por auto de siete de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 476382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO**

Martha Santiago Santiago.

En cumplimiento al auto de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el amparo indirecto 959/2017, promovido por Juan Manuel Camero Castro por conducto de su defensor particular Marco Antonio Solís de León, quien por escrito presentado el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y otra autoridad, que hizo consistir en: La resolución número 175 de fecha 21 de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Responsable dentro del Toca Penal número 168/2017, que confirma el auto de formal prisión de trece de octubre de dos mil catorce, dictada dentro de la causa penal 170/2014 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, instruida en contra del ahora quejoso por el delito de violación. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de once de septiembre de dos mil dieciocho, se señalaron las once horas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 11 de septiembre de 2018
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna

Rúbrica.

Secretario

Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez

Rúbrica.

(R.- 473708)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Terceros Interesados:

Víctor Hugo Cardoso Escutia y a la menor de iniciales L.G.C.G., representada por Víctor Hugo Cardoso Escutia y/o Evangelina Guzmán Zavala.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Víctor Hugo Cardoso Escutia y a la menor de iniciales L.G.C.G., representada por Víctor Hugo Cardoso Escutia y/o Evangelina Guzmán Zavala, dentro del juicio de amparo directo 145/2018 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Rolando Ruíz Contreras, Juan Raymundo Rosas Aguilar y José Nicolás Molina Ortiz por conducto de su defensor, contra actos del Pleno de la Segunda Sala

Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva dictada el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del toca penal 32/2017, radicado en la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con motivo de la casación interpuesta en contra de la sentencia dictada en perjuicio de los CC. Rolando Ruíz Contreras, Juan Raymundo Rosas Aguilar y José Nicolás Molina Ortiz, el día veinte de julio de dos mil diecisiete por el H. Tribunal Colegiado de Juicio Oral Penal de la Tercera Región, con sede en la Ciudad de Salvatierra, Guanajuato, en el juicio oral relacionado con la causa penal 1P2816-22.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19 y 20 apartado B, 21 y 133.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 475702)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.**

Tercera interesada: LINA BEATRIZ DELGADO GALICIA.

En el juicio de amparo **576/2018-V**, promovido por **María Dolores Angélica Garibay Chavira de Guerrero y Jorge Guerrero Mejía, por su propio derecho**, contra actos del **Juez Décimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO**: auto de siete de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Décimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio especial hipotecario radicado en el expediente 56/2009, promovido por **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, en contra de los aquí quejosos, por lo que se les requiere hagan la entrega a la adjudicataria **Lina Beatriz Delgado Galicia**, el bien inmueble adjudicado, que se identifica como DEPARTAMENTO 402 ENTRADA "A" Y SU CORRESPONIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 402, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 41, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "CIUDAD PEMEX" EN EL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DEL ROSARIO", DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO, ACTUALMENTE HACIENDA NARVARTE NÚMERO 161 DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, D.F. HOY CIUDAD DE MÉXICO, con el apercibimiento que de no hacerlo así, serán lanzados con el uso de la fuerza pública e incluso rompimiento de cerraduras; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Lina Beatriz Delgado Galicia**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, edictos que **serán**

publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 9 de noviembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 475751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

GUCLAN CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1499/2017.

En fecha siete de julio de dos mil diecisiete, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, **Rodrigo Cantú Reyna** en su carácter de representante legal de la persona moral **Construcciones y Electrificaciones del Norte, sociedad anónima de capital variable**, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Secretario de Obras Públicas del Municipio de Juárez, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **1499/2017**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercera interesada y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de sus correlativas ampliaciones así como de los tres recursos de queja interpuestos por la parte quejosa; además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**. Doy Fe.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. Mayra Elizabeth Chirinos Sepúlveda.

Rúbrica.

(R.- 475972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

ENRIQUE GARCÍA VILLEGAS, AL COLEGIO ENRIQUE R, SOCIEDAD CIVIL Y A LA SECUNDARIA ENRIQUE RÉBSAMEN, SOCIEDAD CIVIL.

EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN COLECTIVA **185/2018-IV** SEGUIDA POR LA COLECTIVIDAD **INTEGRADA POR FAMILIARES DE FALLECIDOS Y AFECTADOS POR EL COLAPSO DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN** CONTRA **COLEGIO ENRIQUE R, SOCIEDAD CIVIL** Y OTROS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO:

En los autos de la acción colectiva **185/2018-IV**, **Rogelio Rul Albor, Ana Rosa Velázquez Duchanoy y Adán Blanquel Sánchez**, como representantes de la colectividad integrada por familiares de fallecidos y afectados por el colapso del **Colegio Enrique Rébsamen** demandó del **Colegio Enrique R, sociedad civil; Secundaria Enrique Rebsamen, sociedad civil; Mónica García Villegas; Enrique García Villegas; Enrique García Gámez; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México; Delegación Tlalpan de la Ciudad de México; y, Secretaría de Educación Pública**, las siguientes prestaciones:

I. REPARACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE NATURALEZA INDIVISIBLE.

De la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, y de la delegación de Tlalpan:

I) De forma coordinada, y en el ámbito de sus atribuciones, verifiquen todas las instalaciones educativas de los grados preescolar, primaria y secundaria, que fueron construidas antes del terremoto del 19 de septiembre de 1985, para que, con independencia de que cuenten o no con visto bueno de operación y constancias de seguridad estructural, se cercioren de que dichas instalaciones han sido adecuadas, modificadas o reforzadas, conforme a la normatividad técnica actual en materia de seguridad estructural para las construcciones del tipo A.

II) Los organismos demandados antes citados, de forma coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, deberán presentar a ese juzgado un informe completo y veraz sobre el estado de las instalaciones de dichas instituciones educativas y un dictamen sobre el estado de cumplimiento de los inmuebles a la normatividad actual en materia de seguridad estructural, y en su caso, las medidas que tomarán para garantizar la seguridad estructural del inmueble verificado, si éste no cumple estrictamente con dicha normatividad.

III) Se exija que, en un plazo razonable, a juicio de ese juzgado, los organismos demandados, en el ámbito de sus atribuciones, obtengan y presenten respecto de todas las instalaciones educativas del grado preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en la Ciudad de México: a) el dictamen técnico a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, una vez llevada a cabo la revisión de las bases de diseño estructural de los proyectos y su congruencia con la concepción arquitectónica, de los planos y memoria de cálculos, de las instalaciones del edificio y sus posibles interferencias con la estructura, de la estructuras en azotea, y en general de cualquier elemento que pudiera poner en riesgo la seguridad de la estructura de las escuelas, lo anterior en términos del artículo 19 de dicha ley; y b) el certificado de calidad de la infraestructura física educativa, una vez llevada a cabo la revisión y evaluación de la misma, como se establece en los artículos 9, 13, 14 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como 22, 23, 36 y 37 de su Reglamento; ya que, considerando la alta exposición y riesgo sísmico de ésta ciudad, y la falta de garantía que ofrecen los actuales auxiliares de la administración pública, es exigible que las autoridades actúen concurrentemente para garantizar la seguridad de menores y personal al recibir el servicio público de educación en la infraestructura física educativa del sistema nacional de educación.

IV) En el caso de que sean identificados instalaciones educativas que no se apegan a la normatividad técnica actual en materia de seguridad estructural, el inicio, seguimiento y culminación de los procedimientos de sanción y revocación de los registros de Directores Responsables de Obras y Corresponsales de Seguridad Estructural que hubieren, en su caso, otorgado los vistos buenos de operación y las constancias de seguridad estructural bajo las cuales se estuvieren operando dichas instituciones educativas; incluyendo el inicio, seguimiento y culminación, de los procedimientos de sanción y revocación de registro a los directores responsables de obra y corresponsales de seguridad estructural que otorgaron vistos buenos de operación y las constancias de seguridad estructural.

II.- REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE NATURALEZA INDIVIDUAL DE LA COLECTIVIDAD ACTORA.

I) La declaración de existencia de actos ilícitos, irregulares y contra las buenas costumbres, así como omisiones y negligencias, por parte de las demandadas que causaron daños en común a la colectividad actora y de su responsabilidad solidaria para reparar dichos daños por haber sido causados en común, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1917 del Código Civil Federal.

II) La declaración de responsabilidad de las personas morales demandadas Colegio Enrique R, S.C. y Secundaria Enrique Rébsamen, S.C, quienes estando autorizadas e incorporadas al sistema educativo

nacional, prestaban el servicio público de educación en una instalación educativa que, a sabiendas, no cumplía con las condiciones de seguridad estructural bajo los estándares que se requieren conforme a la normatividad técnica actual en la materia; y contrataron, autorizaron o permitieron, a escondidas, una obra irregular e ilícita en el inmueble ubicado en Rancho Tamboreo, números 11 y 19, cuyo sobrepeso y deficiencia estructural, causó el colapso del Colegio Enrique Rébsamen, y con ello la muerte de menores de edad y empleados del colegio, familiares de la colectividad actora, y la afectación física y psicológica a la demás comunidad educativa, en la prestación del servicio público de educación.

III) La declaración de responsabilidad de los codemandados personas físicas Mónica García Villegas, Enrique García Villegas y Enrique García Gámez, por la participación directa de forma personal, y como propietarios y/o poseedores de los inmuebles en donde se situaba el Colegio Enrique Rébsamen, y en su carácter de apoderados y socios, de las sociedades personas morales demandadas, quienes contrataron, autorizaron y gestionaron, una obra irregular e ilícita en el inmueble ubicado en Rancho Tamboreo números 11 y 19, sin adecuar ni reforzar la estructura conforme a la normatividad actual, cuyo sobrepeso y deficiencia estructural, causó el colapso del Colegio Enrique Rébsamen, y con ello la muerte de menores y empleados, así como la afectación física y psicológica a la comunidad educativa, en la prestación del servicio público de educación.

IV) La declaración de responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien faltó a su deber de garantizar la seguridad estructural de la construcción de la institución educativa, por los actos y omisiones irregulares e ilícitos, tanto propios como de los auxiliares de la administración pública, Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Seguridad Estructural, quienes fungen como funcionarios u operarios registrados ante dicha Secretaría, siendo ésta corresponsable de sus actos en términos de lo dispuesto por el artículo 1928 del Código Civil Federal y del artículo 1927 del Código Civil del Distrito Federal; quienes constataron y validaron una construcción, una obra, una remodelación notoria y negligentemente defectuosa, y dieron el visto bueno para que dicha institución educativa operara, no obstante el riesgo que representaban los defectos en la infraestructura y la grave deficiencia estructural del inmueble ubicado en Rancho Tamboreo número 11 y 19. Más aún ante el sismo de 8.2 grados Richter ocurrido previamente, el 7 de septiembre de 2017 que, presumiblemente, ya había lastimado la estructura del Colegio y que aun así fue nuevamente validada como segura.

V) La declaración de responsabilidad de la Delegación de Tlalpan de la Ciudad de México, por los actos y omisiones irregulares e ilícitos de sus funcionarios y operarios, pues habiendo detectado la ilegalidad y el riesgo que estas obras representaban para los miembros de la institución educativa, Colegio Enrique Rébsamen, permitió que las mismas continuaran y que subsistiera el riesgo para los menores de edad que acudían a recibir el servicio público de educación en una estructura defectuosa; negligencia que finalmente se constituyó en causa de su muerte en algunos casos y afectación física y emocional en otros.

VI) La declaración de responsabilidad por omisión del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (Ciudad de México) quien, aun teniendo dentro de sus obligaciones: a) la de establecer un sistema de vigilancia, revisión y evaluación de las construcciones en la Ciudad de México; b) la de controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los directores responsables de Obra y Corresponsables de Seguridad Estructural; c) la de revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del grupo A (escuelas); d) revisar la seguridad de edificaciones que puedan causar graves daños o pérdidas a vidas humanas en caso de contingencia; e) revisar edificaciones en donde exista cambio de uso de suelo y en que pudiere comprometerse la vida y seguridad de los usuarios; f) coadyuvar con las Delegaciones en la verificación de obras de alto riesgo; omitió ejercer dichas atribuciones en relación con el Colegio Enrique Rébsamen, lo que tuvo como consecuencia que se prestara el servicio público de educación en instalaciones claramente inseguras, sin que se tomaran medidas para la protección de los menores y personal que ahí acudían.

VII) La declaración de responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública quien faltó a su deber de garantizar la seguridad estructural del Colegio Enrique Rébsamen, ya que fue del todo omisa en verificar directamente, o a través de los antecedentes que obraban en la Delegación de Tlalpan y/o en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el estado de construcción del inmueble, no obstante estar obligado a hacerlo conforme a su deber de garantizar la seguridad estructural de las instituciones parte del Sistema Educativo Nacional.

VIII) Por parte de todos los responsables antes señalados, conjunta y solidariamente, la indemnización por el daño moral en términos del artículo 1916 del Código Civil Federal causado a los familiares directos, padres, hermanos y abuelos, de los menores de edad fallecidos, e hijos de personal de la institución educativa, miembros de la Colectividad Actora, que sufrieron en sus sentimientos y afectos como consecuencia de las responsabilidades antes descritas derivadas de actos ilícitos, irregularidades, omisiones, y conductas negligentes que serán ampliamente descritas en el presente escrito inicial de demanda. Para la determinación del monto a ser compensado por el daño moral causado a cada miembro de la familia deberá fijarse una justa indemnización en términos del artículo 1º Constitucional y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerando el aspecto punitivo y disuasorio, respecto del tipo de conductas sumamente negligentes que causaron la lastimosa pérdida de menores vulnerables y personal del Colegio.

IX) La indemnización por gastos funerarios a los familiares de los menores y personal de la institución educativa, mismos que deberán ser determinados y liquidados mediante el Incidente de Liquidación de Sentencia que prevé el artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el cual cada miembro de la Colectividad Actora deberá presentar prueba de los gastos efectuados en la atención de los eventos funerarios de los fallecidos.

X) La indemnización por la atención de la afectación física y psicológica, causada a los miembros de la comunidad educativa, alumnos o personal del colegio, que sufrieron también como causa del colapso del

colegio Enrique Rébsamen, misma que también tendrá que ser liquidada en tramitación del Incidente de liquidación de sentencia que prevé el artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo el que deberá exhibirse prueba de los gastos incurridos por la atención de dichas lesiones físicas y psicológicas.

Por proveído de treinta de abril del año en curso, se dio trámite a la acción colectiva y se ordenó emplazar a los demandados **Colegio Enrique R, sociedad civil; Secundaria Enrique Rebsamen, sociedad civil; Mónica García Villegas; Enrique García Villegas; Enrique García Gámez; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México; Delegación Tlalpan de la Ciudad de México; y, Secretaría de Educación Pública;** sin embargo, no se obtuvo resultado favorable respecto de **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rebsamen, Sociedad Civil.** Previo a ordenar el emplazamiento por edictos, de los demandados **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rebsamen, Sociedad Civil,** se giró oficio a diversas dependencias, quienes señalaron domicilios en los cuales resultaron infructuosas las diligencias de emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rebsamen, sociedad civil** que deberán presentarse en este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México,** dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia como lo establece el artículo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda y anexos para correr traslado y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; de igual manera se apercibe que en caso de no manifestarse al respecto, se procederá en términos del párrafo segundo del dispositivo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL.

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Licenciada Elvia Lidia Esquivel Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475401)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 568/2018, promovido por Cesar Jonathan Barreto Navarro, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Construcciones Rendin, Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 22 de Noviembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. María Fernanda Olea Sahagún.

Rúbrica.

(R.- 476153)

AVISOS GENERALES

**Hospitales Nacionales, S.A. de C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de HOSPITALES NACIONALES, S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 04 de enero de 2019, a las 12:00 horas, en la sala de juntas del anexo 1, del Hospital Ángeles Mocel, ubicado en la calle de Gelati, número 29, Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del informe del consejo de administración respecto del ejercicio social del 2017.

II. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del informe del comisario respecto del ejercicio social 2017.

III. Presentación y, en su caso, aprobación de los estados financieros dictaminados de la sociedad con números al 31 de diciembre de 2017.

IV. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la sociedad.

V. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la aplicación de resultados del ejercicio social del 2017.

VI. Nombramiento de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere dicho artículo.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar, 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para la celebración de la asamblea, su tarjeta de admisión, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de acciones de la sociedad. Las tarjetas de admisión serán entregadas en las oficinas ubicadas en la Dirección General del Hospital del Hospital Ángeles Mocel, ubicado en la calle de Gelati, número 29, Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo México, Distrito Federal, en días y horas hábiles.

La representación para concurrir por apoderado a la asamblea podrá conferirse mediante mandato general o especial, bastando para esto último, una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018.

Secretario del Consejo de Administración

Sr. Gabriel López Ávila

Rúbrica.

(R.- 476378)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio Número. DGR-C-9026/18**

MAHECA, S.A. de C.V., en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/10/2018/R/13/412**; por acuerdo de veintinueve de noviembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de prestadora de servicios Subcontratada por la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH), el cual se hace consistir en que: Facturó y cobró indebidamente a la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH), 93 jornadas, de trabajo correspondiente a las órdenes de servicio relacionadas números APAPCH/GMPICH/02 y APAPCH/GMPICH/03, al amparo del convenio específico a precio fijo número 428813866 que suscribió con la UPCH, para la prestación de servicios profesionales "Soporte técnico en el análisis de pozos productores e inyectores para control de yacimientos y seguimiento operativo en las intervenciones de perforación en los pozos del activo de producción Abkatun Pol Chuc, el 17 de octubre de 2013; toda vez que con los reportes de actividades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013, de los prestadores de servicio los CC. Braulio Moctezuma Sánchez, Francisco Valdés López y Máximo Meza Meza, se desprende que los servicios se debieron realizar en Tabasco, conforme a las órdenes de servicio ya referidas; sin embargo, se encontraban ejecutando otros trabajos en las mismas fechas en otro Activo de Pemex Exploración y Producción (PEP), ubicado en la Ciudad de Campeche, conforme al convenio 422082806, de fecha 30 de marzo de 2012, por un monto de \$1'337,712.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOSCE PESOS 00/100 M.N.) y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 horas del día 11 de enero de 2019**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, **a tres de diciembre de 2018. Firma LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en los artículos 3, en lo relativo a la Dirección de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete y modificado mediante el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el trece de julio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

(R.- 476258)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

C. Antonio Tarek Abdalá Saad, en los procedimientos resarcitorios **DGR/C/11/2018/R/13/456** y **DGR/C/11/2018/R/13/462**, por acuerdo del **30 de noviembre de 2018**, respectivamente, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen, respecto del procedimiento **DGR/C/11/2018/R/13/456** en el que se desempeñó como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, consiste en: *"omitió coordinar la comprobación de los recursos federales del Subsidio para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, en los términos de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, conforme a los cuales los recursos no devengados al finalizar el ejercicio fiscal debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que se hubieren generado por no haberse aplicado a los objetivos; sin embargo, no se reintegraron los recursos no devengados por \$2,547,967.38 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), así como de los rendimientos financieros generados, por un importe de \$17,951.72 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)"*; respecto al **DGR/C/11/2018/R/13/462** en el que se desempeñó como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, consistente en: *"omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del gasto público, así como autorizar las transferencias presupuestales, ni autorizó la suficiencia presupuestal para el ejercicio de recursos federales, ello en razón de que la Tesorería de la Federación ministró recursos al Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), para que esta los destinara a la Universidad Veracruzana (UV); sin embargo, los recursos no se entregaron a la Universidad y en consecuencia los mismos no se destinaron a los fines de cuatro Programas y a los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples"*, por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la **Hacienda Pública Federal**, por un monto de **\$2,565,919.10 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N.)** y **\$122,251,423.37 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 37/100 M.N.)**, respectivamente, en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4 y 34, fracción III, en correlación con el diverso 16, antepenúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente, a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas: del **DGR/C/11/2018/R/13/456**, a las **10:00 horas del 11 de enero de 2019** y del **DGR/C/11/2018/R/13/462** a las **11:00 horas del 11 de enero de 2019**, respectivamente, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas**. Ciudad de México, a **30 de noviembre de 2018**, La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 476256)

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/311018/657 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "CMI") que deberá suscribir Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") para la interconexión de su red de servicio local móvil con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telcel publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el CMI autorizado por el Instituto para el año 2019 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente Oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local móvil de Telcel (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del CMI, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El CMI se encuentra disponible en la liga <https://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mayoristas/oferta-publica>, por lo que los concesionarios deberán remitirse a la misma para efectos de acceder a dicho documento.

3. En el CMI se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se contendrán en el CMI suscrito entre las partes.

5. El CMI es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, y no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el CMI deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telcel, ubicadas en calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 16, Col. Ampliación Granada, C.P. 11529, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del CMI suscrito por las partes, será remitido por Telcel al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El CMI estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación de la presente oferta y lo manifestado en este documento, de ninguna manera implica o debe interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones, el CMI, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019*", ni de cualquier resolución, acuerdo, decreto u otro acto de cualquier autoridad, reservándose Telcel el derecho de ejercer cualesquiera acciones o derechos que le correspondan ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con cualesquiera de dicha resoluciones, acuerdos, decretos u otros, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, para hacerlos valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Apoderado

Daniel Andrés Bernal Salazar

Rúbrica.

(R.- 476377)

Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.

("Sociedad Fusionante")

Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito

("Sociedad Fusionada")

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS SOBRE FUSIÓN

Mediante asambleas de socios/accionistas de **Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.** (a la que en lo sucesivo se le denominará "**AIL**") y **Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito** (a la que en lo sucesivo se denominará "**LOGYX**"), celebradas el día 27 de agosto de 2018, respectivamente, (y a las que en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como las "**Sociedades en Fusión**") resolvieron fusionarse actuando AIL como sociedad fusionante y LOGYX como sociedad fusionada, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. AIL subsistirá como sociedad fusionante y LOGYX será la entidad fusionada (la "**Fusión**"),

2. La Fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de cada una de las sociedades que participan en la Fusión al 31 de julio de 2018. No obstante lo anterior, dichas cifras podrán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en los estados financieros a la fecha en que la Fusión surta efectos para propósitos fiscales y contables y/o bien, una vez que la misma surta plenos efectos.

3. En virtud de que AIL será la sociedad que subsistirá como sociedad fusionante, AIL conviene en: (i) ser titular del patrimonio de LOGYX; y, (ii) adquirir la totalidad de los activos y asumir todos los pasivos de LOGYX, sin reserva, sin limitación alguna, asumiendo la obligación de prebstar avisas, declaraciones y notificaciones fiscales o de cualquier otro tipo por parte y a nombre de LOGYX.

En virtud de lo anterior, al surtir efectos la Fusión, AIL se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a LOGYX y substituirá a LOGYX en las obligaciones contraídas por ellas derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de los actos u operaciones realizados por LOGYX, o en los que haya tenido participación y que de hecho y por derecho le correspondan a LOGYX.

Así mismo, todos los poderes que LOGYX haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, quedarán automáticamente revocados.

Además, LOGYX, como consecuencia de la fusión deberá extinguir sus órganos de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, los cuales quedarán automáticamente revocados al momento en que surta efectos la fusión.

4. Para los fines establecidos en los Artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, AIL conviene en asumir y pagar todas y cada una de las deudas a cargo de LOGYX, por lo tanto la fusión surtirá efectos (internos) entre las partes, fiscales y contables una vez que se actualice la condición que se establece en este punto y ante terceros tres meses después de que el último acuerdo de fusión de las *Sociedades en Fusión* quede inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que respecto de todos aquellos acreedores que se opongan a la fusión, sus créditos se darán por vencidos anticipadamente y los mismos se considerarán líquidos y exigibles debiendo AIL efectuar el pago de los mismos y aquellos pasivos que existieren entre AIL y LOGYX ya sea como acreedor o deudor, según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión. Los efectos legales que deban producirse por la Fusión quedarán sujetos a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue a LOGYX la autorización prevista en el artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En el entendido que sin dicha autorización, la Fusión no podrá surtir plenos efectos.

5. Las partes acuerdan realizar los actos necesarios para cumplir con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en cuanto al proceso de Fusión.

La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 8, fracción XII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Delegado Especial

Dynora Alejandra Rodríguez Espinosa

Rúbrica.

Almacenaje Integral Logístico S. de R.L. de C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2018
 (Cifras en pesos de poder adquisitivo)

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Corto Plazo	
Efectivo y equivalentes de			
Efectivo	12,334,383		
Cuentas por Cobrar:			
		Proveedores	10,556,998
		Impuestos por pagar	21,084,751
		Compañías	
		relacionadas	53,237,756
Clientes	63,108,912	Otras cuentas por	
Impuestos por recuperar	71,075,748	pagar	36,992,880
Compañías			
relacionadas por cobrar	1,296,566		
Pagos anticipados	668,217		

	136,149,443	Total de pasivo a corto plazo	121,872,386
		Pasivo Largo Plazo	
		Déficit Inversión en subsidiaria	4,171,126
		Impuestos a la utilidad diferido	11,816,610
		Total de pasivo a largo plazo	15,987,736
Total de activo circulante	148,483,826		
Activo no circulante			
Mobiliario, Equipo y mejoras a locales arrendados	4,568,916		
Total de activo fijo	4,568,916		
		TOTAL PASIVO	137,860,122
		Capital Contable	
		Capital social	324,646,008
		Actualización de Capital	1,388
		Reserva Legal	10,278
		Resultado ejercicios anteriores	(272,741,380)
		Resultado del ejercicio	(25,252,073)
		TOTAL CAPITAL	26,664,222
Otros Activos			
Depósitos en garantía	11,471,602		
Total de activo diferido	11,471,602		
TOTAL ACTIVO	164,524,344	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	164,524,344

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero, son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que somos legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas."

Mgr Controller
Daniel Ríos
Rúbrica.

Almacenaje Integral Logístico S. de R.L. de C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018
(Cifras en pesos de poder adquisitivo)

Ingresos por servicios	99,067,382
Otros Ingresos	48,274
Total de Ingresos	99,115,656
Costos de Servicios	96,857,386
Utilidad bruta	2,258,270
Gastos Generales	29,658,669
Pérdida de Operación	(27,400,399)
Resultado integral de financiamiento	
Intereses, neto	904,371
Pérdida cambiaria, neta	(177,294)
	(26,673,322)
Pérdida antes de impuestos y participación de los trabajadores en las utilidades	(26,673,322)
Impuesto sobre la renta	(1,421,249)
Pérdida antes de la participación en el resultado y asociadas	(25,252,073)
	(25,252,073)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	0
Pérdida neta	(25,252,073)

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero, son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que somos legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas."

Elaborado en la Ciudad de México, México, el 31 de julio de 2018

Mgr Controller
Daniel Ríos
Rúbrica.

(R.- 476392)

**Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.
("Sociedad Fusionante")**

**Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito
("Sociedad Fusionada")**

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS SOBRE FUSIÓN

Mediante asambleas de socios/accionistas de **Almacenaje Integral Logístico, S. de R.L. de C.V.** (a la que en lo sucesivo se le denominará "**AIL**") y **Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito** (a la que en lo sucesivo se denominará "**LOGYX**"), celebradas el día 27 de agosto de 2018, respectivamente, (y a las que en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como las "**Sociedades en Fusión**") resolvieron fusionarse actuando AIL como sociedad fusionante y LOGYX como sociedad fusionada, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. AIL subsistirá como sociedad fusionante y LOGYX será la entidad fusionada (la "**Fusión**"),

2. La Fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de cada una de las sociedades que participan en la Fusión al 31 de julio de 2018. No obstante lo anterior, dichas cifras podrán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en los estados financieros a la fecha en que la Fusión surta efectos para propósitos fiscales y contables y/o bien, una vez que la misma surta plenos efectos.

3. En virtud de que AIL será la sociedad que subsistirá como sociedad fusionante, AIL conviene en: (i) ser titular del patrimonio de LOGYX; y, (ii) adquirir la totalidad de los activos y asumir todos los pasivos de LOGYX, sin reserva, sin limitación alguna, asumiendo la obligación de presentar avisos, declaraciones y notificaciones fiscales o de cualquier otro tipo por parte y a nombre de LOGYX.

En virtud de lo anterior, al surtir efectos la Fusión, AIL se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a LOGYX y substituirá a LOGYX en las obligaciones contraídas por ellas derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de los actos u operaciones realizados por LOGYX, o en los que haya tenido participación y que de hecho y por derecho le correspondan a LOGYX.

Así mismo, todos los poderes que LOGYX haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, quedarán automáticamente revocados.

Además, LOGYX, como consecuencia de la fusión deberá extinguir sus órganos de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, los cuales quedarán automáticamente revocados al momento en que surta efectos la fusión.

4. Para los fines establecidos en los Artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, AIL conviene en asumir y pagar todas y cada una de las deudas a cargo de LOGYX, por lo tanto la fusión surtirá efectos (internos) entre las partes, fiscales y contables una vez que se actualice la condición que se establece en este punto y ante terceros tres meses después de que el último acuerdo de fusión de las *Sociedades en Fusión* quede inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que respecto de todos aquellos acreedores que se opongan a la fusión, sus créditos se darán por vencidos anticipadamente y los mismos se considerarán líquidos y exigibles debiendo AIL efectuar el pago de los mismos y aquellos pasivos que existieren entre AIL y LOGYX ya sea como acreedor o deudor, según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión. Los efectos legales que deban producirse por la Fusión quedarán sujetos a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue a LOGYX la autorización prevista en el artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En el entendido que sin dicha autorización, la Fusión no podrá surtir plenos efectos.

5. Las partes acuerdan realizar los actos necesarios para cumplir con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en cuanto al proceso de Fusión.

La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 8, fracción XII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Delegado Especial

Dynora Alejandra Rodríguez Espinosa

Rúbrica.

Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Filiberto Gómez No. 179, Fracc. Industrial San Nicolás, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2018
(Cifras en Pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	32,233,014	Pasivos bursátiles	-
INVERSIONES EN VALORES	-	Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	-
Títulos para negociar	-	De corto plazo	-
Títulos disponibles para la venta	-	De largo plazo	-
Títulos conservados a vencimiento	-	COLATERALES VENDIDOS	-
		Reportos (saldo acreedor)	-
DEUDORES POR REPORTE (SALDO DEUDOR)	-	Derivados	-
DERIVADOS	-	Otros Colaterales Vendidos	-
Con fines de negociación	-	DERIVADOS	-
Con fines de cobertura	-	Con fines de negociación	-
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	-	Con fines de cobertura	-
CARTERA DE CREDITO VIGENTE	-	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	-
Actividad empresarial o comercial	-	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	23,111,821
Entidades financieras	-	Impuestos a la utilidad por pagar	-
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	-	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	-
Actividad empresarial o comercial	-	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	-
Entidades financieras	-	Acreedores por liquidación de operaciones	-
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	-	Acreedores por cuentas de margen	-
TOTAL CARTERA DE CREDITO (-) MENOS:	-	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	23,111,821
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	-	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN	-
		IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	-
		CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	366,611

TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)	-	TOTAL DE PASIVO	23,478,432
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	30,531,538	CAPITAL CONTABLE	
INVENTARIO DE MERCANCIAS	-	CAPITAL CONTRIBUIDO	178,745,148
BIENES ADJUDICADOS	-	Capital social	65,295,146
INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	-	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	113,450,000
INVERSIONES PERMANENTES	-	Prima en venta de acciones	-
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	-	Obligaciones subordinadas en circulación	-
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	-	CAPITAL GANADO	(127,843,434)
OTROS ACTIVOS	11,615,592	Reservas de capital	6,516,054
Cargos diferidos, pagos anticipados e	-	Resultado de ejercicios anteriores	(130,034,654)
Otros activos a corto y largo plazo	11,615,592	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	-
		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	-
		Resultado neto	(4,324,834)
TOTAL ACTIVO	74,380,144	TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,901,712
		TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	74,380,144
	CUENTAS DE ORDEN		
Otras cuentas de registro		83,025,438	

"El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la organización auxiliar hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables"

Contador General
L.C. Paola Gabriela Arcos Uribe
Rúbrica.

Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Filiberto Gómez No. 179, Fracc. Industrial San Nicolás, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1ERO DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018

(Cifras en Pesos)

Ingresos por servicios	-	
Ingresos por intereses	1,718,441	
Gastos por maniobras	-	
Gastos por intereses	(128,410)	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	-	
MARGEN FINANCIERO		1,590,031
Estimación Preventiva para riesgos crediticios		-
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		1,590,031
Comisiones y tarifas cobradas	-	
Comisiones y tarifas pagadas	(26,706)	
Resultado por Intermediación	-	
Otros ingresos (egresos) de la operación	(81,806)	
Gastos de administración	(5,806,353)	(5,914,865)
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		(4,324,834)
Participación en el Resultado de Subsidiarias		
No Consolidadas y Asociadas		-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		(4,324,834)
Impuestos a la utilidad causados	-	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	-	-
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		(4,324,834)
Operaciones discontinuadas		-
RESULTADO NETO		(4,324,834)
Interés minoritario		-
RESULTADO NETO MAYORITARIO		(4,324,834)

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la organización auxiliar hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables"

Elaborado en la Ciudad de México, México, el 31 de julio de 2018

Contador General

L.C. Paola Gabriela Arcos Uribe

Rúbrica.

(R.- 476395)